

CUADERNO N°. DOS (2)

RADICACIÓN 2019-620

**CONTIENE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO
EJECUTIVO**

DEMANDANTES: COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO CESCA

APODERADO: ROGELIO GARCÍA GRAJALES

DEMANDADO: MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA



GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S

**Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7**

Señor (a) Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL - REPARTO-
Manizales - Caldas

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO: MARIA EDILIA TORO ARBOLEDA.
ASUNTO: SOLICITUD DECRETO MEDIDAS PREVIAS

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO con NIT, 890.803.236-7 constituida según personería jurídica número 1033 del 7 de noviembre de 1974 otorgada por el DANCOOP, de acuerdo al certificado de existencia y representación que se adjunta, con domicilio principal en la ciudad de Manizales (Caldas), representada legalmente por **OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.251.276, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales (Caldas), respetuosamente solicito al Despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la señora **MARIA EDILIA TORO ARBOLEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.282.991 así:

1. El embargo y retención de los dineros depositados por de la señora **MARIA EDILIA TORO ARBOLEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.282.991 en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA = DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOCOLOMBIA Oficina Principal (8) BBVA Oficina Principal.

Solicito oficiar a los Señor (es) Gerente (s) de dichas entidades Bancarias comunicándole la medida

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los ingresos y bienes denunciados de la demandada señora **MARIA EDILIA TORO ARBOLEDA**, son de su propiedad.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente,

ROGELIO GARCIA GRAJALES
C.C. 10.284.000 De Manizales Caldas
T.P. 295.337 C.S. de la Judicatura.

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OFICINA 1102. Pbx 8804080
Contacto: www.gestionescobranzas.com
Manizales Caldas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 06 de septiembre de 2019, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que ordena oficiar.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	170014003 001 2019 00620 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR A CIFIN

Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas la demandada en las entidades financieras relacionadas en escrito visible a folio 01 cd.2, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA identificada con C.C.30.282.991, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicha demandada posee en cada una de dichas entidades.

Líbrese el oficio correspondiente, y gesti6nese su entrega por la parte demandante.

Así entonces, se **REQUIERE a la parte demandante** para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de diligenciar el oficio dirigido a la CIFIN para establecer la viabilidad del embargo y dar cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
Juez

Sello de estado al reverso

LFMC

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
Se notifica el presente auto por estado N° <u>152</u>	
Hoy	<u>09 SEP 2019</u> a las 08:00 am
	
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaría	



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

3

Manizales, 09 de septiembre de 2019
Oficio N° 4538
Radicado 170014003 001 2019 00620 00

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA	NIT.890803236-7
DEMANDADO	MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA	C.C.30.282.991
ASUNTO	ORDENA OFICIAR CIFIN	

Señores
CIFIN

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 06 de septiembre de 2019, se ordenó oficialie en los términos que se transcriben:

Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas la demandada en las entidades financieras relacionadas en escrito visible a folio 01 cd.2, se ordena oficialiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA identificada con C.C.30.282.991, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicha demandada posee en cada una de dichas entidades.

Líbrense el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

*Recibido
Fanny González Franco
18/09/2019*

G

GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

Foral 4 fol

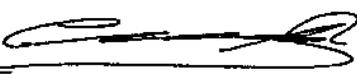
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CESCA
DEMANDADO: MARIA EDILIA TORO ARBOLEDA
RADICADO: 2019-620

sup
12 6 SEP 2019
2:25 p

ASUNTO: APORTO CONSTANCIA DE ENVIO Y ENTREGA

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente, obrando como apoderado del demandante en el proceso referido, me permito aportar constancia de envío y de entrega de la inscripción del oficio No. 4538 a la CIFIN.

Cordialmente,


ROGELIO GARCIA GRAJALES
C.C. 10.284.000 de Manizales Caldas
T.P. 295.337 del C.S. de la Judicatura

CARRERA 24 NUMERO 20-48 EDIFICIO CONFAMILIARES OF. 1102 Pbx 8804080
Contacto: www.gestionesencobranzas.com
Manizales Caldas



Envia Colónes S.A.S. NIT 900.185.308-4
 Principal: Carrera 95 No. 17B-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario P&X (1)4239866 www.envia.co
 ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
 CIU 4923 Transporte de Mercaderías
 CIU 5320 Mensajería Expresa

DE01



FACTURA DE VENTA CONTADO 076000069153

REG. 18762015071715 11/09/2019

PREFIJO 0087 7500042001 AL 7500090000

CUFE 4347812c829ba62673ed41f129d318f2a6160f

Somos Automotrices Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 Dic/2007

FEC ADMISIÓN 19/09/2019 14:28		ORIGEN MANIZALES		DESTINO BOGOTÁ D.C.		REG DESTINO BOGOTÁ		CITA ENTREGA	
REMITENTE: CESCA		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de ambas fechas.	
EMAIL:				1		Desconocido No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CARRERA 24 NO. 20- 48 OF. 1102				PESO(gramos)		Retenido No. 44		1 2	
CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL ORIGEN		1000		No Recibe No. 35		1 2	
8804080		338554412		170008090		No Reclamado No. 40		1 2	
CUENTA:				PESO VOL		De Errado No. 34		1 2	
07-003-0000000				1		Fecha de devolución al Remitente		D: A: H: M:	
PARA: CIFIN				VALOR DECLARADO		Observaciones en la entrega:		D: A: H: M:	
EMAIL:				10000		Fecha Estimada de Entrega: 20/09/2019		D: A: H: M:	
DIRECCIÓN: CALLE 100 # 7 A 81				VAL SERV ME				D: A: H: M:	
TEL:		RECIBE LOS		9900				D: A: H: M:	
222222222		SÁBADOS: SI		FLETE VARIABLE				D: A: H: M:	
CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL		0				D: A: H: M:	
110221070		110221070		OTROS				D: A: H: M:	
NOTAS: -				0				D: A: H: M:	
E.G. 1053791696 Nombre DC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, objetos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar etc:		TOTAL FLETE				D: A: H: M:	
		DCTOS		9900				D: A: H: M:	
				CARTAPORTE: NO				D: A: H: M:	

El servicio Envía Expressa garantiza que todo contenido del correo que se encuentre publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colónes S.A.S. y en los centros ubicados en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERÍA EXPRESA envía los paquetes, cuyo contenido únicamente acepta responsablemente ante la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor consulte a nuestro portal web o al P&X (1)4239866.

Envía Colónes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1561 de 2013, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en este Guía, solo se utilizará para el cumplimiento de los servicios contratados, de acuerdo a las condiciones de privacidad y será suministrada únicamente a los Interventores del servicio o entidad que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor consulte al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239866.



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 09 de septiembre de 2019
Oficio N° 4538
Radicado 170014003 001 2019 00620 00

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA	NIT.890803236-7
DEMANDADO	MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA	C.C.30.282.991
ASUNTO	ORDENA OFICIAR CIFIN	

Señores

CIFIN

Cl 100 No 7A-81 Bogotá Dc

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 06 de septiembre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

Previo a resolver sobre la viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas la demandada en las entidades financieras relacionadas en escrito visible a folio 01 cd.2, se ordena officiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en las que MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA identificada con C.C.30.282.991, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicha demandada posee en cada una de dichas entidades.

Librese el oficio correspondiente, y gestiónese su entrega por la parte demandante.

Atentamente

SLP
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria



Favullito
Fecha: 09/09/19
NIT 500 185 306 4

Bogotá D.C.,

08 OCT 2019

Forbody 3fol
9 OCT '19 3:39

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
CR 23 N 21-48 PISO 9 OF 901
MANIZALES
CALDAS

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 170014003 001 2019 00620 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestras oficinas el día 24 de septiembre de 2019, en el cual solicita información a nombre de las identificaciones allí relacionadas, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR
CIFIN S.A.S

Anexos: Reporte de Información
DYD / 07 de octubre de 2019

0094113-2019-09-26

IF 9/16/19
5:20 PM

70

N N N N N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS					
31/08/2008	VVI	119786	BCO	BANAGRARIO	MANIZALES	PRIN	-	NOID	18/05/2006	-	0	-	22	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	NORM	-		MANIZALES	-	-	-	19/05/2016	MEN	-	-	0	0	-	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS					
30/06/2015	MICT	060931	BCO	BANAGRARIO	VICTORIA	PRIN	-	-	04/06/2012	36	36	0	3,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	NORM	NVIG	-	LA VICTORIA	OTRO	-	-	10/06/2015	OTR	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS					
30/11/2009	MICT	065679	COOP	CESCA - COOPERATIVA DE EMPLEAD	MANIZALES	PRIN	-	-	17/11/2005	50	50	0	4,070	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	CONS	NVIG	-	MANIZALES	NORM	-	-	28/02/2010	MEN	-	-	0	0	NO	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N														COMPORTAMIENTOS					

***** FIN DE CONSULTA *****

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de octubre de 2019, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	17001-40-03-001-2019-00620-00
ASUNTO	Decreta medida cautelar Ordena secuestro.

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante y atendiendo a la respuesta allegada por la CIFIN, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA (C.C.30.282.991) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANAGRARIO S.A., y BBVA COLOMBIA S.A.

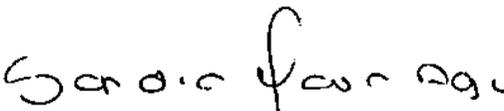
Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900620-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medida en la suma cuarenta y siete millones cuatrocientos veintinueve mil pesos (\$47.429.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

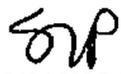
Oficiese en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal propender por el perfeccionamiento de las medidas cautelares dictadas, diligenciado los oficios ordenados, o, allegue prueba de su gestión. **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Juez

M.G.V.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
Se notifica el presente auto por estado N°	<u>173</u>
16 OCT 2019	
Fijado hoy	a las 08:00 am
	
SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaría	



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 16 de octubre de 2019
Oficio No 4928
Radicado 170014003 001 2019 00620 00

AL COMESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA
DEMANDADO	MARIA EDILIA TORO ARBOLEDA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
	MIT-890803236-7 C.C.30.282.991

Señores
BANAGRARIO S.A.

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de octubre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA** (C.C.30.282.991) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias **BANAGRARIO S.A.**, y **BBVA COLOMBIA S.A.**

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900620-00 en la cuenta de depósitos judiciales No 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medida en la suma cuarenta y siete millones cuatrocientos veintinueve mil pesos (\$47.429.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiése en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaría

*Recibido Fanny González Franco
22/10/2019*



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 16 de octubre de 2019
Oficio No 4929
Radicado 170014003 001 2019 00620 00

AL COMESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA
DEMANDADO	MARIA EDILIA TORO ARBOLEDA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
	MIT-890803236-7 C.C.30.282.991

Señores
BBVA COLOMBIA S.A.

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de octubre de 2019, se ordenó oficiarle en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada **MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA** (C.C.30.282.991) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias **BANAGRARIO S.A.**, y **BBVA COLOMBIA S.A.**

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900620-00 en la cuenta de depósitos judiciales No 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medida en la suma cuarenta y siete millones cuatrocientos veintinueve mil pesos (\$47.429.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiése en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaría

*Recibido Fanny González Franco
22/10/2019*

13
G

GESTIONES EN COBRANZAS S.A.S
Compañía de Recuperación de Cartera y Gestiones Jurídicas
NIT 900294797-7

Señor (a) Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

mul 371

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
DEMANDADO: MARIA EDILIA TORO ARBOLEDA
RADICADO: 2019-620

28 NOV 2019
2:50 pm

ROGELIO GARCIA GRAJALES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.284.000 expedida en la ciudad de Manizales, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 295.337 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente, obrando como apoderado del demandante en el proceso referido, me permito aportar copia de la inscripción de las medidas cautelares aportadas a las entidades bancarias BANAGRARIO S.A y BBVA.

Cordialmente,

ROGELIO GARCIA GRAJALES*
C.C. 10.284.000 de Manizales Caldas
T.P. 295.337 C.S. de la Judicatura



14

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, 16 de octubre de 2019
Oficio Nº 4928
Radicado 170014003 001 2019 00620 00

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA	NIT.890803236-7
DEMANDADO	MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA	C.C.30.282.991
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	

UTCC
ordenada cadena courier
0111100306247
2019 NOV. 25
R. Pardo
RECIBIDO

Señores
BANAGRARIO S.A.

Cordial Saludo

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de octubre de 2019, se ordenó oficialre en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA (C.C.30.282.991) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANAGRARIO S.A., y BBVA COLOMBIA S.A.

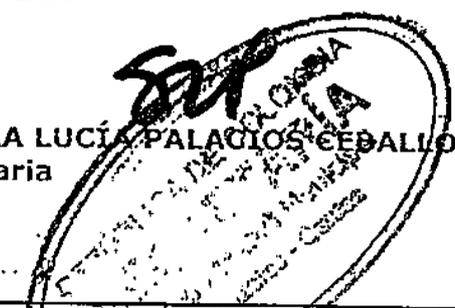
Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900620-00 en la cuenta de depósitos judiciales Nº 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medida en la suma cuarenta y siete millones cuatrocientos veintinueve mil pesos (\$47.429.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiése en tal sentido a dichas entidades, y requéraseles para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria





RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGAO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

15

Manizales, 16 de octubre de 2019
Oficio N° 4929
Radicado 170014003 001 2019 00620 00

AL CONTESTAR POR FAVOR
CITAR NÚMERO DE RADICADO

PROCESO	EJECUTIVO	
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CESCA	NIT.890803236-7
DEMANDADO	MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA	C.C.30.282.991
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	

Señores
BBVA COLOMBIA S.A.

BBVA
BUC. MANIZALES CENTRO

Cordial Saludo

*A/C. G. m. m. G.
AL CLIENTE
20/10/2019*

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto del 15 de octubre de 2019, se ordenó oficialre en los términos que se transcriben:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar la demandada MARÍA EDILIA TORO ARBOLEDA (C.C.30.282.991) en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANAGRARIO S.A., y BBVA COLOMBIA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001201900620-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medida en la suma cuarenta y siete millones cuatrocientos veintinueve mil pesos (\$47.429.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiese en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Atentamente

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

18

BBVA

Juzgado primero civil municipal de manizales

Secretario(a)

Manizales

Caldas

Noviembre 28 de 2019

Carrera 23 no. 21-48 piso 9 oficina 901

46

M

OFICIO No: 4929

RADICADO N°: 17001400300120190062000

NOMBRE DEL DEMANDADO : MARIA EDILIA TORO ARBOLEDA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 30282991

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890803236

CONSECUTIVO: JT271357

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

I. 001306380200011817

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Paula B.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

IF 05/12/19
2:07 pm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES
CALDAS
CARRERA 23 NO. 21-48 PISO 9 OFICINA 91
NOVIEMBRE 28 DE 2019
46

Manizales

Manizales									
-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------



MANIZALES



9202086413

MANIZALES - Ulpiano Augusto de Sarmiento de 1m 302 17



17

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Operativa de Clientes y Embargos



UOCE - 2019 - 30784
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

[Handwritten signature]
1 Fl

Bogotá D.C., 27 de Noviembre de 2019

Señores (Juzgado/Ente Coactivo):
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL
CRA 23 N° 21-48 PISO 9 OFI 901
MANIZALES - CALDAS

ASUNTO: Embargo Oficio No. 4928 16 de Octubre de 2019

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 27 de Noviembre de 2019 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADQ
TORO ARBOLEDA MARIA EDILIA	30282991	17001400300120190062000	47,429,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

De corresponder el embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a realizar.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
RUFINO AYA MONTERO
Profesional Sénior
Procesó: hecruss1
Revisado Por: DANIEL ARTURO QUEVEDO QUEVEDO



IF 17/01/2019: 2503